

9. *Reitera su profunda preocupación* por los ensayos de armas nucleares que continúan efectuándose en el Pacífico meridional a pesar de la energética oposición manifestada por los pueblos del Pacífico meridional, incluidos los pueblos de los territorios no autónomos de la región, y expresada por la Asamblea General en su resolución 3290 (XXIX);

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu, incluida la posibilidad de enviar misiones visitadoras en consulta con las Potencias administradoras interesadas, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3458 (XXX). Cuestión del Sáhara Español

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara (Occidental) Español,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando igualmente sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3162 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, sobre la cuestión del Sáhara Español,

Recordando asimismo su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, por la que decidió recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y pedir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuviese en examen la situación en el Territorio, inclusive el envío de una misión visitadora al Territorio,

Tomando nota de que, en el párrafo 3 de la resolución 3292 (XXIX), pidió encarecidamente a la Potencia administradora que aplazase el referéndum que había previsto realizar en el Sáhara Español hasta que la Asamblea General decidiese la política que habría que seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV), en las mejores condiciones posibles, a la luz de la opinión consultiva que emitiese la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 16 de octubre de 1975⁶⁵ en respuesta a la petición que figura en la resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo al Territorio del Sáhara Español⁶⁴,

⁶³ Sahara occidental, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1975, pág. 12. Para la nota por la que se transmite la opinión consultiva a los miembros de la Asamblea General, véase A/10300.

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023 Rev.1), cap. XIII.

Habiendo examinado también el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español que en mayo y junio de 1975 fue sucesivamente a España, al Territorio, a Marruecos, a Argelia y a Mauritania⁶⁶,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora⁶⁶ y de los Gobiernos de Marruecos⁶⁷, Mauritania⁶⁸ y Argelia⁶⁹,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios⁷⁰,

Recordando las resoluciones 377 (1975) de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975 del Consejo de Seguridad, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

Considerando los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 377 (1975) y 379 (1975) del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁷¹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos y su preocupación por ver aplicado este principio a los habitantes del Territorio del Sáhara Español en un marco que les garantice y permita la libre y auténtica expresión de su voluntad, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora y de las Naciones Unidas con respecto a la descolonización del Territorio y a la garantía de la libre expresión de los deseos del pueblo del Sáhara Español;

4. *Toma nota con agradecimiento* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el Sáhara Occidental⁷²;

5. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español en 1975⁷³, y apoya su conclusión de que deben adoptarse medidas para que todos los saharianos originarios del Territorio puedan decidir su porvenir en completa libertad y en un ambiente de paz y seguridad, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

6. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de España y a los Gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión Visitadora;

7. *Pide* al Gobierno de España que, en su calidad de Potencia administradora y de conformidad con las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora y con arreglo a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, adopte inmediatamente todas las medidas necesarias, en consulta con todas las partes involucradas e interesadas, de forma que todos los

⁶⁵ *Ibid.*, anexo.

⁶⁶ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2170a., 2171a., 2177a. y 2178a.

⁶⁷ *Ibid.*, sesiones 2171a., 2177a. y 2181a.

⁶⁸ *Ibid.*, sesiones 2173a., 2177a. y 2180a.

⁶⁹ *Ibid.*, sesiones 2170a., 2173a., 2177a. y 2180a.

⁷⁰ *Ibid.*, sesiones 2170a., 2173a. y 2178a.

⁷¹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975*, documentos S/11863, S/11874, S/11876 y S/11880.

⁷² Véase la nota 63.

⁷³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1)*, cap. XIII, anexo.

saharianos originarios del Territorio puedan ejercer plena y libremente, bajo supervisión de las Naciones Unidas, su derecho inalienable a la libre determinación;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de España, como Potencia administradora, y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, adopte las medidas necesarias para la supervisión del acto de libre determinación mencionado en el párrafo 7 *supra*;

9. *Insta* a todas las partes involucradas e interesadas a que procedan con moderación y a que desistan de toda medida unilateral o de otra índole ajena a las decisiones de la Asamblea General sobre el Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que siga la aplicación de la presente resolución y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2435a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1975

B

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando sus resoluciones 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular su propia resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1975⁷⁴,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 16 de octubre de 1975, relativa al Sáhara Occidental⁷⁵,

Considerando las resoluciones del Consejo de Seguridad 377 (1975) de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975,

1. *Toma nota* del acuerdo tripartito firmado en Madrid el 14 de noviembre de 1975 entre los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, cuyo texto fue transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1975⁷⁶;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a las partes en el acuerdo de Madrid de 14 de noviembre de 1975 que velen por el respeto de las aspiraciones libremente expresadas de las poblaciones saharianas;

4. *Pide* a la administración provisional que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación por medio de una consulta libre organizada

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ *Sahara occidental, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1975, pág. 12.* Para la nota por la que se transmite la opinión consultiva a los miembros de la Asamblea General, véase A/10300.

⁷⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975, documento S/11880, anexo III.*

con el concurso de un representante de las Naciones Unidas designado por el Secretario General.

2435a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1975

3480 (XXX). Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones 2228 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2356 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes del Front de libération de la Côte des Somalis y del Mouvement de libération de Djibouti⁷⁸,

Habiendo escuchado también la declaración del representante de la "Ligue populaire africaine pour l'indépendance"⁷⁹,

Tomando nota, a este respecto, de las numerosas resoluciones aprobadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti), en particular la resolución aprobada por el Consejo de Ministros en su 25º período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 18 al 25 de julio de 1975⁸⁰, y la resolución aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 12º período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 28 de julio al 1º de agosto de 1975⁸¹, en que se pide a los países vecinos que renuncien a toda reivindicación territorial sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Tomando nota también de la resolución aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975⁸²,

Teniendo presentes las declaraciones formuladas por los representantes de Somalia⁸³ y Etiopía⁸⁴, los dos países vecinos de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), con respecto a la independencia del Territorio y a su no intervención en los asuntos internos del Territorio,

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora⁸⁵, en particular con respecto a su intención de responder positivamente a las aspiraciones de la población a una independencia auténtica,

⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XVI.*

⁷⁸ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2168a. sesión.

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ A/10297, anexo I, resolución CM/Res.431/Rev.1 (XXV).

⁸¹ *Ibid.*, anexo II, resolución AHG/Res.74 (XII).

⁸² A/10217, anexo I, resolución I.

⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2170a. sesión.*

⁸⁴ *Ibid.*, 2172a. sesión.

⁸⁵ *Ibid.*, 2168a. sesión.